



**RESOLUCIÓN No. CNSC - 20182120054875 DEL 24-05-2018**

*“Por la cual se resuelve la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20172120008484 del 10 de noviembre de 2017 en el marco de la Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes”*

**EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y en especial las consagradas en la Ley 909 de 2004, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 1083 de 2015, el Acuerdo No. 558 de 2015 de la CNSC, y teniendo en cuenta las siguientes,

**CONSIDERACIONES:**

**1. ANTECEDENTES.**

El artículo 11 de la Ley 909 de 2004 contempla, entre las funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera.

El artículo 30 de la Ley 909 de 2004 dispone que los concursos o procesos de selección serán adelantados por la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, a través de contratos o convenios interadministrativos, suscritos con Universidades públicas o privadas, Instituciones Universitarias o Instituciones de Educación Superior, acreditadas para tal fin.

Mediante el Acuerdo No. 563 de fecha 14 de enero de 2016, la CNSC convocó el proceso de selección para proveer por Concurso - Curso abierto de méritos el empleo de Dragoneante, Código 4114, Grado 11, en el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC-, identificándola como “Convocatoria No. 335 de 2015 - INPEC Dragoneantes”.

Los aspirantes relacionados a continuación superaron las pruebas de la Fase I del Concurso-Curso, obtuvieron concepto de APTOS en la Valoración Médica y fueron citados al Curso de Complementación - Segundo Grupo:

No.	CÉDULA	NOMBRE
1	1082947670	JOSÉ ANTONIO RODRÍGUEZ GARCÍA
2	1081920634	JOSÉ GABRIEL ORTIZ MEJÍA

Mediante oficio No. 8210 SUCUC-2017EE0012348 del 26 de septiembre de 2017, radicado en la CNSC con el No. 20176000652362 del 29 de septiembre de 2017, el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC-, informó que el aspirante **JOSÉ ANTONIO RODRÍGUEZ GARCÍA**, acreditó Tarjeta de Conducta MUY BUENA.

En el mismo sentido mediante oficio No. 8210 SUCUC-2017EE0015260 del 02 de noviembre de 2017, radicado en la CNSC bajo el No. 20176000788172 del 07 de noviembre de 2017, el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC, informó:

*“(…) De manera respetuosa me permito informarle la novedad presentada con el aspirante **ORTIZ MEJÍA JOSÉ**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1081920634, el cual se surte del Estudio de Seguridad que adelanta el INPEC a los alumnos que se encuentran en proceso de complementación*

**NOMBRES Y APELLIDOS:**

*“Por la cual se resuelve la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20172120008484 del 10 de noviembre de 2017 en el marco de la Convocatoria No. 335 de 2016 - INPEC Dragoneantes”*

**ORTIZ MEJÍA JOSÉ** - CC: 1081920634. La Calificación de Conducta es de **MUY BUENA** según Resolución No. 5507 del 7/12/2011 emitida por Subdirector de Comando de Custodia y Vigilancia, no registra recurso de reposición el acto administrativo. (...)

En consideración a los informes remitidos por el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC-, el Despacho dispuso iniciar Actuación Administrativa a través del Auto No. 20172120008484 del 10 de noviembre de 2017, tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos en la OPEC de la Convocatoria No. 335 de 2015 - INPEC Dragoneantes, respecto de los aspirantes enunciados.

## 2. COMUNICACIÓN DEL AUTO DE APERTURA DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA.

El 23 de noviembre de 2017, la CNSC comunicó vía correo electrónico a los señores **JOSÉ ANTONIO RODRIGUEZ GARCÍA** y **JOSÉ GABRIEL ORTIZ MEJÍA**, el contenido del Auto No. 20172120008484 del 10 de noviembre de 2017, otorgándoles el término de diez (10) días hábiles para que ejercieran su derecho de defensa y contradicción, terminó que transcurrió desde el 24 de noviembre y el 07 de diciembre de 2017.

## 3. PRONUNCIAMIENTO DE LOS ASPIRANTES.

El señor **JOSÉ ANTONIO RODRIGUEZ GARCÍA**, a través de escrito radicado en la CNSC bajo el No. 20176000841242 del 27 de noviembre de 2017, hizo uso del derecho de defensa indicando:

(...)

**JOSE ANTONIO RODRIGUEZ GARCIA**, mayor de edad identificado con cedula de ciudadanía No 1.082.947.670, en mi condición de aspirante al concurso abierto de méritos el empleo de dragoneante, código 4114, grado 11, en el INPEC “Convocatoria No 335 del 2015 Dragoneantes, estando dentro del termino legal, presento recurso de REPOSICIÓN y en subsidio APELACIÓN, contra el auto No CNSC 20172120008484, con base en los siguientes fundamentos legales:

- 1- Desde el momento en que empecé mi proceso de inscripción al concurso abierto de méritos de DRAGONEANTE, he cumplido cabalmente con todos los requisitos exigidos para esos fines.
- 2- Realice curso en el INPEC, en donde obtuve unas excelentes calificaciones, como requisito para mi avance en este concurso, para lo cual me permito adjuntar el listado oficial de los aspirantes que aprobaron el curso de complementación 018 extemporáneo acorde a los requisitos establecidos en la convocatoria 335 de 2016. Para que obre como prueba en este recurso.
- 3- Siempre he tenido una conducta EXCELENTE, sin anotaciones disciplinarias, como puede corroborarse en la Certificación, expedida por el INPEC, suscrita por el TC CARLOS JULIO PINEDA GRANDOS, la cual me permito adjuntar, lo que da cuenta que soy un ciudadano de bien que he demostrado mi buen desempeño en las instituciones en donde he prestado mis servicios.
- 4- Que se trata de un concurso de méritos en el que he cumplido con todos los requisitos legales exigidos y en donde en estos momentos me encuentra ya en la fase final del proceso y no es dable legalmente que a estas alturas vengan a decirme que no cumplo con los requisitos establecidos, cuando se trata de un proceso cumplido.
- 5- Que en el auto la CNSC 20172120008484, de una manera taxativa expresa que los requisitos para el empleo de Dragoneantes, curso de formación varones y complementación, debe ser la TARJETA DE CONDUCTA EXCELENTE. Y que según oficio 8210 SUCUC- 2017, se me había acreditado una TARJETA DE CONDUCTA MUY BUENA, sin embargo el acuerdo en mención, no valora que he asistido a todo una

(...)

El señor **JOSÉ GABRIEL ORTIZ MEJÍA**, a través de escrito radicado en la CNSC bajo el No. 20176000845082 del 27 de noviembre de 2017, hizo uso del derecho de defensa indicando:

*"Por la cual se resuelve la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20172120008484 del 10 de noviembre de 2017 en el marco de la Convocatoria No. 335 de 2016 - INPEC Dragoneantes"*

"(...)

**JOSE GABRIEL ORTIZ MEJIA**, mayor de edad identificado con cedula de ciudadanía No 1.081.920.634, en mi condición de aspirante al concurso abierto de méritos de dragoneante, código 4114, grado 11, en el INPEC "Convocatoria No 335 del 2015 Dragoneantes, estando dentro del término legal, presento recurso de REPOSICIÓN y en subsidio APELACIÓN, contra el auto No CNSC 20172120008484, con base en los siguientes fundamentos legales:

1- Desde el momento en que empecé mi proceso de inscripción al concurso abierto de méritos de DRAGONEANTE, he cumplido cabalmente con todos los requisitos exigidos para esos fines.

2- Realice curso en el INPEC, en donde obtuve unas excelentes calificaciones, como requisito para mi avance en este concurso, para lo cual me permito adjuntar las respectivas calificaciones para que obre como prueba en este recurso.

3- Siempre he tenido una conducta EXCELENTE, sin anotaciones disciplinarias, como puede corroborarse en las oficinas de la regional norte ubicada en la calle 58 No 72-76 Barranquilla y se anexa también el acta # 004 informe académico curso de complementación 018 extemporáneo emitido por la EPN donde se envía a la CNSC el listado oficial de los estudiantes que aprobaron el curso de complementación 018 extemporáneo acorde a los requisitos establecidos en la convocatoria 335 del 2016 en el cual ocupe el 6 puesto.

4- Que se trata de un concurso de méritos en el que he cumplido con todos los requisitos legales exigidos y en donde en estos momentos me encuentra ya en la fase final del proceso y no es dable legalmente que a estas alturas vengan a decirme que no cumplo con los requisitos establecidos, cuando se trata de un proceso cumplido.

5- Que en el auto la CNSC 20172120008484, de una manera taxativa expresa que los requisitos para el empleo de Dragoneantes, curso de formación varones y complementación, debe ser la TARJETA DE CONDUCTA EXCELENTE. Y que según oficio 8210 SUCUC- 2017EE0015260, se me había acreditado una TARJETA DE CONDUCTA MUY BUENA, sin embargo el acuerdo en mención, no valora que he asistido a todo una proceso concursal en donde he demostrado un EXCELENTE desempeño, sin antecedentes, y

(...)"

#### 4. PRÁCTICA DE PRUEBAS.

A través de Auto No. 20182120002674 del 28 de febrero de 2018, la CNSC decretó la práctica de pruebas dentro de la Actuación Administrativa iniciada mediante Auto No. 20172120008484 del 10 de noviembre de 2017, requiriendo al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC- para que certificara sobre el documento válido y vinculante para el proceso de selección frente a la Tarjeta de Conducta de los señores **JOSÉ ANTONIO RODRÍGUEZ GARCÍA** y **JOSÉ GABRIEL ORTIZ MEJÍA**.

Con oficios Nos. 82102-SUCUC-GRUMI (GRUMI-05/06/07/08) del 22 de marzo de 2018, radicados en la CNSC bajo el No. 20186000272322 del 10 de abril de 2018, el Subdirector del Cuerpo de Custodia (E) del INPEC informó:

"(...)

Que el señor **JOSÉ GABRIEL ORTIZ MEJÍA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.081.920.634, prestó el servicio militar obligatorio en el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, como Auxiliar Bachiller del Cuerpo de Custodia y Vigilancia Penitenciaria y Carcelaria Nacional, perteneciente al segundo contingente de 2010.

Al ciudadano antes referido, la Subdirección de Cuerpo de Custodia mediante resolución 005507 de diciembre 07 de 2011, le calificó la Conducta Militar en el grado de **MUY BUENA**.

Se expide en Bogotá D.C, a los veintidós (22) días del mes de marzo de dos mil dieciocho (2018), con destino a la Comisión Nacional del Servicio Civil, dando cumplimiento al artículo segundo del Auto N°CNSC-20182120002674 de febrero 28 de 2018.

"(...)

*“Por la cual se resuelve la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20172120008484 del 10 de noviembre de 2017 en el marco de la Convocatoria No. 335 de 2016 - INPEC Dragoneantes”*

Que el señor **JOSÉ ANTONIO RODRÍGUEZ GARCÍA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1.082.947.670**, prestó el servicio militar obligatorio en el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, como Auxiliar Bachiller del Cuerpo de Custodia y Vigilancia Penitenciaria y Carcelaria Nacional, perteneciente al primer contingente de 2010.

Al ciudadano antes referido, la Subdirección de Cuerpo de Custodia mediante resolución 001521 de abril 06 de 2016, le calificó la Conducta Militar en el grado de **MUY BUENA**.

Se expide en Bogotá D.C, a los veintidós (22) días del mes de marzo de dos mil dieciocho (2018), con destino a la Comisión Nacional del Servicio Civil, dando cumplimiento al artículo segundo del Auto N°CNSC-20182120002674 de febrero 28 de 2018.

(...)

## 5. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas por los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración, vigilancia y control del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Especiales y Específicos de Carrera Administrativa de Origen Legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política en 1991.

Los literales a), c) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, establecen dentro de las funciones de vigilancia atribuidas a la Comisión Nacional del Servicio Civil, relacionadas con la aplicación de las normas sobre carrera administrativa, lo siguiente:

(...)

a) *Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; (...)*

c) *(...) Toda resolución de la Comisión será motivada y contra las mismas procederá el recurso de reposición (...)*

h) *Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (...)*

Conforme a las normas en cita, la Comisión Nacional del Servicio Civil está facultada para adoptar las medidas necesarias con el fin de garantizar la correcta aplicación del principio de mérito e igualdad en el ingreso, definidos por el artículo 28 de la Ley 909 de 2004.

De otra parte, a través del Acuerdo 558 de 2015 *“por el cual se adiciona el artículo 9o del Acuerdo número 179 de 2012 que estableció la estructura de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y determinó las funciones de sus dependencias”*, se estableció que tanto las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión o inclusión de los aspirantes, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, como los Actos Administrativos que las resuelven, así como los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, se deben tramitar por cada Despacho sin que sea necesario someterlos a decisión de Sala Plena de la Comisión.

## 6. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Corresponde a este Despacho pronunciarse sobre la actuación administrativa adelantada mediante el Auto No. 20172120008484 del 10 de noviembre de 2017, con fundamento en lo dispuesto en los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004 y en concordancia con los artículos 14 y 15 del Decreto 760 de 2005, tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos en la OPEC de la Convocatoria No. 335 de 2016 INPEC - Dragoneantes, respecto de los aspirantes **JOSÉ ANTONIO RODRÍGUEZ GARCÍA** y **JOSÉ GABRIEL ORTIZ MEJÍA**.

En tal sentido, y con el ánimo de resolver el caso sub examine, se adoptará la siguiente metodología:

- Se realizará la correspondiente verificación de los documentos aportados por los aspirantes citados anteriormente, confrontándolos con los requisitos previstos en la OPEC de la Convocatoria No. 335 de

*“Por la cual se resuelve la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20172120008484 del 10 de noviembre de 2017 en el marco de la Convocatoria No. 335 de 2016 - INPEC Dragoneantes”*

2016 INPEC - Dragoneantes, para determinar el cumplimiento o no de los requisitos mínimos exigidos para el empleo correspondiente.

- Se establecerá si procede la exclusión de los aspirantes del proceso de selección de la Convocatoria No. 335 de 2016, conforme al análisis descrito en el numeral anterior y lo reglado en el Acuerdo No. 563 de 2016.

Revisada la norma que regula la Convocatoria No. 335 de 2016 se establece que los aspirantes que se inscribieron para el Curso de Complementación, requerían cumplir con los requisitos mínimos del empleo denominado Dragoneante, Código 4114, Grado 11, señalados en la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC- del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC- y tener definida su situación militar, como lo establecen los numerales 3 y 5 del artículo 9 del Acuerdo No. 563 de 2016:

*“(...) ARTÍCULO 9°. REQUISITOS DE PARTICIPACIÓN. Para participar en el concurso de méritos se requiere:*

*(...)*

*3. Cumplir con los requisitos mínimos del Empleo denominado Dragoneante, Código 4114, Grado 11, señalados en la Oferta Pública de Empleos de Carrera - OPEC del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC.*

*(...)*

*5. Tener definida su situación militar.*

*PARÁGRAFO: El trámite y cumplimiento de las disposiciones previstas en esta normatividad será responsabilidad exclusiva del aspirante. (...)*

Entre los requisitos mínimos que debían acreditar los aspirantes inscritos dentro de la Convocatoria No. 335 de 2016 para el Curso de Formación para Varones, se encontraba contar con Tarjeta de Conducta Excelente; al respecto, el literal g) del artículo 16 del Acuerdo 563 de 2016 señala:

*“(...) g) Escoger correctamente entre los tres (3) cursos que se definen a continuación, al que ingresará de conformidad con la Fase II del proceso de selección.*

*(...)*

*• El de Complementación, previsto únicamente para las personas que prestaron su servicio militar en el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC y que acreditan Tarjeta de Conducta en el grado de excelente.*

*(...)” (Subrayas fuera de texto)*

#### **6.1. ANÁLISIS DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS DE JOSÉ ANTONIO RODRÍGUEZ GARCÍA.**

Para el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos del empleo identificado con el código OPEC No. 230735, el aspirante **JOSÉ ANTONIO RODRÍGUEZ GARCÍA** cargó en el aplicativo de la Convocatoria Tarjeta de Conducta del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC- con anotación de conducta EXCELENTE.

Sin embargo, analizados los soportes documentales allegados por el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC-, se estableció que mediante Resolución No. 001521 del 06 de abril de 2016 se calificó la conducta del aspirante durante el Servicio Militar Obligatorio en el grado de MUY BUENA; información vinculante para el proceso de selección frente a la Tarjeta de Conducta de señor **RODRIGUEZ GARCÍA**.

Por lo anterior, la Comisión Nacional del Servicio Civil procederá a excluir de la Lista de Convocados a Curso de Complementación, así como del proceso de selección de la Convocatoria No. 335 de 2016 INPEC - Dragoneantes, al señor **JOSÉ ANTONIO RODRIGUEZ GARCÍA** por no cumplir con los requisitos mínimos exigidos para el ejercicio del empleo con código OPEC No. 230735.

#### **6.2. ANÁLISIS DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS DE JOSÉ GABRIEL ORTIZ MEJÍA.**

En el caso del señor **JOSÉ GABRIEL ORTIZ MEJÍA**, acreditó que el Servicio Militar fue prestado en el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC-, habiendo allegado al concurso de méritos Tarjeta de Conducta con anotación EXCELENTE. No obstante, a partir del material probatorio recaudado en el trámite de la actuación administrativa, se estableció que a través de Resolución No. 005507 del 07 de diciembre de 2011 la Subdirección de Comando de Custodia y Vigilancia del INPEC expidió la calificación de conducta para el aspirante en el grado de MUY BUENA.

*“Por la cual se resuelve la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20172120008484 del 10 de noviembre de 2017 en el marco de la Convocatoria No. 335 de 2016 - INPEC Dragoneantes”*

En atención a lo descrito, la Comisión Nacional del Servicio Civil procederá a excluir de la Lista de Convocados a Curso de Complementación, así como del proceso de selección de la Convocatoria No. 335 de 2016 INPEC - Dragoneantes, al señor **JOSÉ GABRIEL ORTIZ MEJÍA** por no cumplir con los requisitos mínimos exigidos para el ejercicio del empleo denominado Dragoneante, identificado con el código OPEC No. 230735.

En mérito de lo expuesto, este Despacho:

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- Excluir** de la Lista de Convocados al Curso de Complementación, así como del proceso de selección de la Convocatoria No. 335 de 2016 INPEC - Dragoneantes, a los aspirantes que se relacionan a continuación, conforme las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo:

No.	CÉDULA	NOMBRE
1	1082947670	JOSÉ ANTONIO RODRÍGUEZ GARCÍA
2	1081920634	JOSÉ GABRIEL ORTIZ MEJÍA

**ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar** el contenido de la presente Resolución a los aspirantes señalados en el artículo primero, a las direcciones física y electrónica registradas al momento de su inscripción en el concurso, haciéndoles saber que contra la misma procede el Recurso de Reposición ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente decisión, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA- :

No.	CÉDULA	NOMBRE	DIRECCIONES
1	1082947670	JOSÉ ANTONIO RODRÍGUEZ GARCÍA	Física: Carrera 56 A No. 6A - 05 de Santa Marta. Electrónica: cheo_gsn@hotmail.com
2	1081920634	JOSÉ GABRIEL ORTIZ MEJÍA	Física: Calle 4 No. 10-39 barrio El Centro del Plato (Magdalena). Electrónica: jogaorme@hotmail.com

**PARÁGRAFO 1º.** La notificación por medio electrónico será válida siempre y cuando los aspirantes admitan ser notificados de esta manera, al tenor de lo dispuesto en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.


**PARÁGRAFO 2º.** En caso de no constar la aceptación de los aspirantes para ser notificados por vía electrónica, deberá procederse a su notificación en los términos de los artículos 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar** el contenido de la presente Resolución al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC-, en la dirección Calle 26 No. 27- 48 de la ciudad de Bogotá D.C.

**ARTÍCULO CUARTO.- Publicar** la presente resolución en la página Web de la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C. el 24 de mayo de 2018

  
**FRIDOLE BALLEEN DUQUE**  
Comisionado